



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

NOTA ACLARATORIA DE INFORMACIÓN OFICIOSA.

VISTO:

El artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública determina la obligación de poner a disposición del público, divulgar y actualizar en los términos de los lineamientos expedidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, la información oficiosa.

Que dentro del catálogo de información oficiosa expresado en el mismo artículo, de la cual existe obligación a publicar, en el numeral 2 establece: "Su estructura orgánica completa y las competencias y facultades de las unidades administrativas, así como el número de servidores públicos que laboran en cada unidad".

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los artículos 48 y 50 de la misma ley, los entes obligados del sector público tendrán Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP), que el oficial de información será nombrado por el titular de la entidad respectiva para dirigir la unidad, que dentro de las funciones del oficial de información se encuentra la de recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente y coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Por lo que al ser la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) un ente obligado por la Ley de Acceso a la Información Pública y en el ejercicio de las funciones de oficial de información determinadas en la misma ley:

SE RESUELVE:

Que respecto a la información relacionada al numeral 2 del Art 10 de la LAIP, se encuentra actualmente en una actualización de todas las empresas de CEPA en cuanto a la estructura, competencias de Unidades y facultades de las mismas, y que al contar con ello se realizara la publicación tal y como lo solicita la ley.

Todo esto correspondiendo a la Publicación del Primer y Segundo Trimestre de 2023.

Katherine Sibrián
Oficial de información.